

FUNDACION GIPUZKOA-LOS RIOS

ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 1º.- Fundación Gipuzkoa-Los Ríos, de inspiración cristiana, tiene personalidad jurídica propia y se regirá por los presentes Estatutos, las demás disposiciones del Fundador contenidas en la escritura fundacional y sus modificaciones, y las disposiciones legales que le sean aplicables, en particular, la ley 9/2016, de 2 de julio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 2º.- La Fundación tendrá por objeto la promoción, participación e inversión en proyectos relacionados con la prestación de servicios de atención y promoción humana a aquellas personas que por circunstancias de la vida, sean de índole familiar o bien derivadas del alcohol, las drogas, la miseria, etc., vivan en condiciones inhumanas; financiando dichas actuaciones mediante la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- A) La compraventa, arrendamiento y explotación de solares, terrenos de todas clases, edificios e inmuebles en general.
- B) La explotación de forma directa o indirecta de los locales expresados anteriormente, incluso tomando o dando en arrendamiento o en cualquier otra forma.
- C) La gestión, dirección y administración de la participación en los fondos propios de entidades mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

Para el cumplimiento de los fines de interés general descritos, la Fundación colaborará y actuará concertadamente con la FUNDACIÓN LARRATXO como entidad fundadora de esta Fundación y con otras entidades con fines análogos con las que mantenga vínculos estrechos bien por haber sido constituidas por la Fundación o por su fundadora o bien por haber sido constituidas por otras fundaciones con las que la Fundación mantenga esos mismos vínculos estrechos, que deberán respetar los principios inspiradores de la FUNDACIÓN LARRATXO y los condicionantes que establecieron los fundadores de esa Fundación.

La Fundación tendrá un ámbito de actuación la ciudad de Donostia-San Sebastián, pudiendo promover además proyectos, acordes con su objeto social, en otros ámbitos, especialmente Latinoamérica y África, contando para la realización de su objeto fundacional con personal preferentemente voluntario y de inspiración cristiana.

Artículo 3º.- La Fundación tendrá su domicilio en San Sebastián, Paseo de Larratxo, nº 17, bajo.

Dicho domicilio podrá ser trasladado por voluntad del Patronato, dentro de la zona de actuación dicha.

Artículo 4º.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido y ha dado comienzo a sus actividades a partir del día de otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Artículo 5º.- La Fundación tendrá amplias facultades para realizar todas las actividades, así como los actos y negocios jurídicos necesarios para cumplir su objeto o fines, sin limitación alguna, a excepción de las señaladas por la ley.

Artículo 6º.- La Fundación contará para la realización de objeto o fines con los bienes con los que fue dotada por su Fundador, así como con las liberalidades recibidas o que pueda recibir en el futuro, subvenciones o ayudas de todo tipo y los ingresos procedentes de sus actividades.

Artículo 7º.- La Fundación será administrada, dirigida y gobernada por el Patronato, compuesto por un mínimo de tres personas y un máximo de ocho. El cargo de los miembros del Patronato será gratuito y honorífico y por un plazo de cinco años, pudiendo dichas personas ser reelegidas en el cargo por sucesivos plazos de cinco años.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación, bien por sustitución de sus integrantes para cubrir las vacantes que en lo sucesivo ocurran por renuncia, muerte, incapacidad u otra causa prevista en la Ley, así como la reelección de los ya se encuentran en el ejercicio del cargo, se proveerán por acuerdo unánime de los restantes miembros del Patronato, que no podrá demorarse más de seis meses a contar desde la fecha en que se hubiera producido.

No podrán ser Patronos quienes mantengan con la Fundación una relación contractual mercantil o laboral, salvo autorización del Protectorado en la forma que se determine por la normativa aplicable.

El Patronato podrá nombrar un Consejo asesor, formado por tres trabajadores, que acuda, cuando fuere convocado, a las reuniones del Patronato, si bien estará limitado en cuanto a sus facultades conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 9/2016, y en ningún caso, tendrá funciones ejecutivas.

Artículo 8º.- El Patronato elegirá entre sus miembros a un Presidente quien dirigirá las deliberaciones y ejecutará los acuerdos, ostentará la representación del Patronato con las facultades que le concede la ley. También elegirá un Secretario y, de considerarlo oportuno para el mejor funcionamiento del mismo, un Vice-presidente y un Vice-secretario para que sustituyan a los titulares en los casos de ausencia o imposibilidad de cualquier caso, así como cualesquiera otros cargos que estime necesarios o convenientes con las facultades propias de su cargo. También podrá el Patronato nombrar una Comisión Permanente, con la composición y organización que libremente acuerde, o un Patrono delegado, con las facultades que en su caso les asigne y con respeto, en todo caso, a las limitaciones previstas en el artículo 18.1 de la Ley 9/2016.

Artículo 9º.- El Patronato se reunirá al menos cuatro veces al año, y, asimismo, cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de dos o más Patronos.

La convocatoria se hará por escrito, con cinco días de antelación como mínimo y con expresión del orden del día.

En caso de urgencia, la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, en las condiciones dichas y expresando las causas de la urgencia.

Artículo 10º.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los Patronos, presentes o representados, y, en segunda convocatoria, cualquier que sea el número de los concurrentes, pero, en todo caso, el quórum mínimo para la constitución no podrá ser nunca inferior a tres patronos, conforme al artículo 23 de la Ley 9/2016. La representación de los ausentes sólo podrá ostentarla otro de los Patronos.

Las reuniones del Patronato se llevarán a cabo bajo la fe del Secretario y serán dirigidas y presididas por el Presidente, quien ejecutará los acuerdos, salvo designación expresa de otro Patrono para ello, en cada caso.

Todos los miembros tendrán voz y voto en las deliberaciones, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos; en caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas por el Secretario, que subsignificarán los Patronos asistentes. Las actas de reuniones del Patronato y demás órganos colegiados de la Fundación estarán autenticadas con la firma del Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Las certificaciones del libro de Actas serán libradas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Se llevarán asimismo los libros de Contabilidad que procedan, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 11º.- El Patronato constituye el supremo órgano de Gobierno de la Fundación.

Corresponde al mismo todas las misiones que se refieren al buen gobierno y régimen de la Fundación, pudiendo para ello adoptar todas las iniciativas tendentes a ese fin, así como realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, estando incluidas entre los mismos, en enumeración meramente enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
2. Fijar las normas para el gobierno, dirección y administración de la Entidad.
3. Aprobar las Memorias, Presupuestos, Cuentas y Balances anuales.
4. Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases.
5. Nombrar a las personas que formen el Patronato, en la forma antes dicha.
6. Admitir y despedir empleados, con arreglo a la legislación vigente.
7. Acordar la realización de las obras materiales necesarias para el desarrollo de los establecimientos y existentes, así como la creación de nuevas obras y establecimientos que respondan a los fines fundacionales, dotándolos de la autonomía reglamentaria y administrativa que estime adecuada en cada caso.
8. Elaborar los reglamentos de las obras o establecimientos de acuerdo con la inspiración cristiana de la Fundación, y vigilar y promover en ellos el estricto cumplimiento de los fines benéfico-fundacionales.
9. Adquirir o enajenar, hipotecar, gravar o disponer de otro modo de los bienes que integran su patrimonio.
10. Solicitar y recibir toda clase de créditos o préstamos.

11. Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse o no se hallen previstos en los presentes Estatutos.
12. Delegar en una Comisión Permanente o en las personas que estime conveniente, las anteriores facultades, excepto las que con arreglo a la legislación actual puedan considerarse como indelegables.

Artículo 12º.- La dirección y gobierno interior de las obras o establecimientos de la Fundación estará a cargo de las personas que nombre el Patronato, quien inspeccionará y vigilará el cumplimiento estricto de las funciones encomendadas.

Artículo 13º.- Son obligaciones de los miembros del Patronato:

- a) El cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales de acuerdo con la ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos de su Patrimonio como un buen gestor.
- c) Servir el cargo con diligencia.

Artículo 14º.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes y los presentes Estatutos.

El Protectorado podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad, así como el propio Fundador o el Obispo de San Sebastián cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva de los fines fundacionales.

Artículo 15º.- La Fundación cumplirá con las exigencias económicas y contables exigidas por la ley, respondiendo el Patronato ante el Protectorado de la elaboración del inventario, balances, cuenta de resultados, presupuestos y memoria explicativa de las actividades realizadas, cumpliendo a tales efectos, las disposiciones de la ley.

Artículo 16º.- El Patronato podrá proponer la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, conforme a la voluntad del Fundador o, en su defecto, del Obispo de Sn Sebastián.

Artículo 17º.- También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

Artículo 18º.- La Fundación se extinguirá cuando así lo decida el Fundador o, en su defecto, el Patronato.

También se extinguirá por la fusión aludida en el artículo 17 de los presentes Estatutos o por las casusas previstas por las leyes.



El Patronato señalará el procedimiento de extinción, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 9/2016 en cuanto a formas de extinción.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del Fundador expresada en la escritura fundacional, serán destinados a entidades públicas o a entidades privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general a las que resulte de aplicación la Norma Foral 3/2004 de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato, con la aprobación del obispo de San Sebastián. Si el Patronato no lo hiciere, será el Protectorado quien decida la Fundación o Entidad, que persiga fines análogos, a la que se destinen dichos bienes y derechos.

Artículo 19º.- Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos por las leyes vigentes.

Artículo 20º.- La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la ley.